



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVALCÁN

Aprobada inicialmente, por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14/05/2022, la modificación parcial de la siguiente disposición de carácter general:

DENOMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA

Ordenanza nº 1: MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA DEL CEMENTERIO

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de disposiciones de carácter general, sin necesidad de acuerdo expreso, en previsión de lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica su texto íntegro de las modificaciones, para general conocimiento.

Con la redacción que a continuación se recoge:

- Ordenanza nº 1: Modificación parcial Ordenanza del Cementerio.

Se modifican únicamente los artículos: 24 y 28 de la citada Ordenanza, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 24.

Los derechos funerarios se otorgarán siempre a nombre de una sola persona, concediéndose la cesión única y exclusivamente una vez producida la muerte de la persona que vaya a ocupar la sepultura o una vez exhumados los restos que vayan a ocupar el osario. Distinguiéndose las tarifas establecidas en el capítulo VII de esta ordenanza referidas a personas empadronadas (con, al menos, un año de antelación a la fecha del fallecimiento, y no empadronados en el resto de los casos).

Artículo 28.

Para las sepulturas en propiedad en el Cementerio Municipal, el derecho funerario de sepultura se entenderá otorgado por todo el tiempo durante el cual se utilice el Cementerio, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza al respecto de la caducidad del derecho funerario.

Las sepulturas nuevas solamente podrán ser utilizadas para enterramientos con féretros, en ningún caso para el traslado de restos, ni cenizas, que podrán ser depositados en los columbarios. Debido a la falta de espacio en el cementerio municipal.

Navalcán, 16 de mayo de 2022.-El Alcalde, Jaime David Corregidor Muñoz.

N.º I.-2324